

CONTABLE TRIBUTARIO

mensual • febrero 2011

N° 18

SEGMENTO CONTABLE

CONTENIDO:

- TRASCENDENTES CAMBIOS INCORPORADOS A LOS ASPECTOS CONTABLES (...).....1
- PORCENTAJES VIGENTES DE RETENCIÓN A LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA5
- TRATAMIENTO PARA DIVIDENDOS, UTILIDADES (...).....6
- NORMAS QUE REGULAN LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES (...)10

TRASCENDENTES CAMBIOS INCORPORADOS A LOS ASPECTOS CONTABLES, TRIBUTARIOS Y SOCIETARIO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Autor: Dr. Carlos Velasco

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés
Dr. Ramiro Arias Barriga

COORDINACIÓN:

Dra. Alexandra Aucancela Mora

DIRECCIONES:

Quito:

Reina Victoria N 21-14 y Roca
Of. 6 A • (02) 254 3273 / 252 9145
info.legal@pudeleco.com

Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496
ventas@gye.pudeleco.com

Cuenca:

(07) 288 6573
pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 242 5403
pudelecoambato@andinanet.net

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN © 2010

La Superintendencia de Compañías, continuando con su política de **implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF** como complemento a la Resolución SC.DS.G.09006 del 17 de diciembre del 2009, a través del cual se emite el instructivo para la implementación de los principios contables establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera, expide en esta ocasión la Resolución SC.SG.DRS.G.10.007 de 8 de noviembre del 2010, publicado en Registro Oficial N° 336 de 8 de diciembre del 2010, misma que reglamenta la información y documentos financieros que están obligados a remitir a este organismo superior de control las sociedades sujetas a su regulación, control y vigilancia.

Esta reglamentación se hace necesaria toda vez que la Superintendencia de Compañías con fecha 20 de noviembre del 2008 estableció el cronograma de aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF por parte de las compañías controladas por este organismo; en consecuencia, le corresponde también establecer los formularios de presentación de estados financieros bajo los cuales deberán regirse todas estas compañías y entidades; en el afán de que éste proceso sea más simple y ágil acepta que esta información sea suministrada a través de las

nuevas herramientas informáticas diseñadas para el efecto, es decir, utilizando el Internet por ejemplo.

En virtud a la resolución materia de este comentario, podemos aseverar que el convenio celebrado hace aproximadamente 14 años entre el SRI y la Superintendencia de Compañías con el propósito de unificar la información financiera que presentaban las sociedades a los dos organismos superiores de control a través del uso del formulario de declaración anual de impuesto a la renta de sociedades SRI 101, por esta razón una copia de la misma debía ser entregada a la Superintendencia de Compañías por parte de la sociedad para cumplir con la obligación de informar el movimiento económico financiero anual de la misma; como queda dicho éste convenio queda sin efecto de manera unilateral porque hasta el momento el Servicio de Rentas Internas SRI no se ha pronunciado al respecto.

El contenido de la reglamentación aludida establece en primer lugar el período durante el cual las compañías deben presentar los estados financieros y sus anexos, ya sea de manera física o utilizando el portal Web de la Superintendencia de Compañías hasta el 30 de abril de cada año posterior al ejercicio económico al que corresponden los estados financieros, dependiendo la fecha de vencimiento del noveno dígito del RUC, de acuerdo con el siguiente detalle:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de presentación
1	12 de abril
2	14 de abril
3	16 de abril
4	18 de abril
5	20 de abril

6	22 de abril
7	24 de abril
8	26 de abril
9	28 de abril
0	30 de abril

Adicionalmente, la resolución establece que las compañías constituidas en el Ecuador, es decir, las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y las que bajo la forma jurídica de sociedades constituya el Estado, las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones y consorcios que formen entre sí o con sociedades nacionales vigiladas por la entidad y, estas últimas entre si, enviarán a la Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre de cada año, la siguiente información, mediante declaración impresa o declaración con firma electrónica que realizan las compañías en el portal Web de la Superintendencia:

- a) Estado financiero debidamente suscrito por el representante legal y el contador público autorizado. De conformidad con la reforma contenida en la resolución SC-INPA-UA-G-10-006, estos estados financieros deben contener lo siguiente: balance general anual (estado de situación financiera al final del período), estado de resultados (estado del resultado integral del período); estado de cambios en el patrimonio del período; y, estado de flujos de efectivo del período. Se deberán acompañar las notas explicativas correspondientes.
- b) Informe o memoria presentado por el representante legal, a la junta general de accionistas o de socios que conoció y adoptó la resolución sobre los estados financieros;

- c) Informes de los comisarios del consejo de vigilancia u otro órgano de fiscalización interna, presentados a la junta general de accionistas o de socios que conoció y adoptó la resolución sobre los estados financieros;
- d) Informe de auditoría externa, si en función del monto total del activo del ejercicio económico anterior están obligados a contratarla de acuerdo a las resoluciones emitidas por la superintendencia;
- e) Nómina de administradores o representantes legales con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo. Se deberá adjuntar copia legible a color de: certificado de votación, cédula de ciudadanía/identidad o pasaporte en caso de que el administrador sea extranjero;
- f) Nómina de accionistas o socios inscritos en el libro de acciones y accionistas o de participaciones y socios, a la fecha del cierre del estado financiero;
- g) Formulario suscrito por el representante legal certificando los siguientes datos de la compañía: dirección postal, número telefónico, correo electrónico, provincia, ciudad, cantón;
- h) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- i) Impresión electrónica del comprobante de digitación del estado financiero en el portal Web de la Superintendencia de Compañías;
- j) Número y clasificación del personal ocupado, que preste sus servicios con la empresa;
- k) Los demás datos que se establecen en el reglamento objeto del presente informe.

Las compañías de responsabilidad limitada cuyos activos totales sean inferiores a

\$400,00, presentarán únicamente los documentos enumerados en las letras a), e), f), g), h), i), j) y k).

Las compañías extranjeras debidamente autorizadas para operar en el país y que estén sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, enviarán a ésta en el primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en los literales a), d), e), g), h), i), j) y k), antes mencionados, sea mediante declaración impresa o declaración vía electrónica que realicen las compañías en el portal Web de la Superintendencia de Compañías.

En el evento de que por alguna circunstancia especial existan compañías que no tuvieron movimiento económico durante el ejercicio correspondiente, están obligadas a presentar la documentación señalada en los siguientes literales: a), e), f), g), h), i).

Los estados financieros serán presentados en el formulario que establezca la Superintendencia de Compañías de acuerdo al cronograma de aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF.

Las nóminas de accionistas o socios, las nóminas de administradores, representantes o apoderados y el formulario de certificación de datos de la compañía, serán presentadas en el formulario que establezca la Superintendencia de Compañías en su portal Web para su ingreso e impresión.

Si el administrador se encontrare en la imposibilidad de presentar los estados financieros y anexos dentro de la fecha límite establecida para la presentación de éstos, podrá solicitar por una sola vez que se le otorgue prórroga de 30 días. La solicitud deberá ser presentada antes del vencimiento de la fecha límite de presentación de los estados financieros con la indicación de la causa del incumplimiento.

Las compañías que estén ejerciendo las actividades de courier, dentro de los 5 días de cada mes, presentarán a la Superintendencia de Compañías la siguiente información: remesas recibidas desde el exterior, por país de procedencia y por ciudades del Ecuador receptoras de las remesas; y, remesas enviadas al exterior por país de destino de las remesas y por ciudades del Ecuador desde las cuales se envía las remesas.

Finalmente mediante Resolución N° SC-INPA-UA-G-10-006 de la Superintendencia de Compañías emite las normativas relacionadas con la información sobre el número de personal ocupado en las mismas, utilizando para el efecto el formulario único de actualización de información diseñado para el efecto por la Superintendencia, mismo que clasifica al personal en las siguientes áreas:

a) Personal de Dirección.- Se considera directivos quienes con responsabilidad en la producción, organización, administración o compra venta, realicen trabajos para los cuales precisen especiales conocimientos, preparación y experiencia y, ejerzan funciones de dirección y supervisión de otro personal, a éste grupo pertenecen los gerentes generales, gerentes de área, directores, sub-gerentes generales, sub-gerentes de área, sub-directores y jefes de área.

b) Personal de Administración.- Quedan comprendidos en ésta categoría los empleados y realizan tareas de responsabilidad y que tienen conocimientos de los trabajos que se efectúan dentro de la oficina y/o especialidad, siendo responsables ante sus superiores del trabajo realizado y su labor es predominantemente intelectual. Incluye el personal de apoyo y operativo no comprendido en otras áreas, como pueden ser secretarías, cajeros, recepcionistas, auxiliares administrativos, auxiliares de archivo, auxiliares contables, chef o cocineros principales, técnicos de laboratorio e investigación, apoyo tecnológico.

c) Personal de Producción.- Se consideran personal de producción los trabajadores que realizan actividades donde se requiere esfuerzo manual o material predominante como choferes, personal de limpieza, empacadores, conserjes, vigilantes, jardineros, operarios, jornaleros, aprendices, ayudantes de cocina, posilleros, meseros, bodegueros, personal a destajo, botones, porteros, trabajadores que efectúan labor de transformación de materia prima. Comprende únicamente al personal cuyo trabajo está relacionado directamente con los procesos de producción y realización de la actividad principal de la empresa.

d) Otros.- Todos los que no se encuadren en las áreas anteriormente mencionadas.



www.correolegal.com.ec

SEGMENTO TRIBUTARIO

PORCENTAJES VIGENTES DE RETENCIÓN A LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA

PORCENTAJES VIGENTES	SUJETOS
1%	Intereses y comisiones causadas en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero
	Transporte privado de pasajeros o público o privado de carga
	Energía eléctrica
	Compra de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los de origen agrícola, avícola, pecuaria, apícola cunícola, bioacuático y forestal, excepto combustible
	Construcción de inmuebles, urbanización, lotización o actividades similares
	Seguros y reaseguros (10% del valor de la primas facturadas)
	Las que realicen las compañías de arrendamiento mercantil inclusive la de opción de compra
	Servicios de medios de comunicación y de agencias de publicidad
2%	Los que realizan las personas naturales por servicios en los que prevalezca la mano sobre el factor intelectual
	Empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados
	Ingresos por intereses, descuentos, rendimientos financieros generados por préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos similares.
	Los intereses de cualquier entidad del sector público reconozca a favor de los sujetos pasivos
8%	Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de 6 meses donde prevalezca el intelecto sobre la mano de obra
	Cánones, regalías, derechos o cualquier otro pago o crédito relacionados con el uso, goce o explotación de derechos de propiedad intelectual
	Los realizados por notarios y registradores de la propiedad y mercantiles
	Arrendamiento de bienes inmuebles
	Los deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico que no se encuentren en relación de dependencia
	Artistas nacionales o extranjeros residentes en el país por más de 6 meses Honorarios y demás pagos realizados a personas naturales nacionales o extranjeras residentes por más de 6 meses que presten servicios de docencia
10%	Honorarios, comisiones y demás pagos realizados a personas naturales profesionales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de 6 meses y que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra, siempre y cuando estén relacionados con su título profesional

TRATAMIENTO PARA DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS OBTENIDOS POR PERSONAS NATURALES A PARTIR DEL AÑO 2010

El Servicio de Rentas Internas mediante Circular N° NAC-DGECCG11-00002, señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

En ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, el Servicio de Rentas Internas expide la presente circular recordando a los sujetos pasivos el régimen jurídico vigente que regula el tratamiento para dividendos, utilidades o beneficios obtenidos por personas naturales a partir del año 2010; para tal efecto, y en sujeción al artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno, será la obtención del ingreso el criterio para determinar si esta renta se encuentra gravada. En base a lo anterior, el tratamiento que los sujetos pasivos deben dar a los dividendos, utilidades o beneficios obtenidos a partir del año 2010 es el siguiente:

1.- REGISTRO DEL INGRESO.

Para la aplicación del criterio antes señalado, se debe tomar en cuenta lo previsto por el artículo 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el cual dispone que quienes estén obligados a llevar contabilidad deberán declarar el impuesto a la renta en base a los resultados que arroje la misma y aquellos no obligados deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible. Así también, se de-

berá observar lo señalado en el artículo 39 del reglamento a la mencionada ley, en el que se dispone que las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán sujetarse a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) y a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), en los aspectos no contemplados por las primeras, cumpliendo las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

1.1. Personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que tienen registradas las acciones dentro de su contabilidad.

La Norma Ecuatoriana de Contabilidad (NEC) N° 9, establece que los dividendos deben ser reconocidos cuando es reconocido el derecho del accionista a recibir el pago. (El subrayado pertenece a la Administración Tributaria).

En consecuencia, el sujeto pasivo debió registrar los dividendos o utilidades, en el momento en que la sociedad que los distribuye reconoció su derecho a recibir el pago.

Por ejemplo, supongamos que la empresa XYZ S. A. en el año 2005 obtuvo utilidades por USD 1.000.000 y que la Junta de Accionistas, que se reunió en el mes de abril del año 2006, tomó la decisión de reinvertir la mitad y distribuir dividendos por la otra mitad, con lo que los accionistas obtuvieron el derecho a recibir el correspondiente pago.

El señor Juan Pérez tiene el 40% de las acciones y está obligado a llevar contabilidad, así:

Utilidades Empresa XYZ S. A. Año 2005:

USD 1.000.000

Valor reinvertido: USD 500.000

Valor a Distribuir: USD 500.000

Dividendo Juan Pérez: USD 200.000

El señor Pérez, quien recibió USD 200.000, debió reconocer el ingreso y registrar dentro de su estado de resultados el correspondiente valor, independientemente del momento en que efectivamente cobre dichos dividendos.

En caso de que el señor Pérez recién reciba el pago de esos valores durante el año 2010, no los deberá registrar en su declaración de impuesto a la renta del año 2010, ni como ingresos gravados ni como ingresos exentos, puesto que los mismos ya debieron haber sido registrados en su declaración de impuesto a la renta correspondiente al año 2006, como ingresos exentos, conforme la normativa tributaria vigente para el año 2006, puesto que fue en ese año donde se reconoció su derecho a recibir el pago de dicho dividendo.

1.2. Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad o personas naturales que estando obligadas a llevar contabilidad por su actividad empresarial, no tienen registradas las acciones dentro de la misma debido a que éstas no corresponden a dicha actividad.

En este caso, el sujeto pasivo debió haber reconocido el ingreso, y por ende registrado los dividendos dentro de su cuenta de ingresos y gastos en el momento en que obtuvo el pago. Por ejemplo, supongamos que la empresa XYZ S.A. en el año 2005 obtuvo utilidades por USD 1.000.000 y decidió rein-

vertir la mitad y distribuir dividendos la otra mitad en el año 2006.

La señora Juana Rodríguez tiene el 10% de las acciones, no está obligada a llevar contabilidad y el valor que le corresponde por su participación asciende a USD 50.000, así: Utilidades año 2005: USD 1.000.000

Valor reinvertido: USD 500.000

Valor a distribuir: USD 500.000

Dividendo

Juana Rodríguez: USD 50.000

Entonces, a pesar de que la Junta de Accionistas tomó la decisión de distribuir los dividendos en el año 2006 por el valor mencionado, la señora Juana Rodríguez solicitó el pago en el mes de enero del año 2010 y consecuentemente debió reconocer el ingreso en este año y registrarlo dentro de su cuenta de ingresos y gastos, y por lo tanto, considerarlo en su declaración de impuesto a la renta del período fiscal 2010 como ingreso gravado, de acuerdo con la normativa vigente para ese año, con el correspondiente crédito tributario, teniendo en cuenta los límites establecidos en la respectiva norma, considerando el impuesto pagado por la sociedad en la declaración de impuesto a la renta del año 2005.

Es importante indicar que conforme la normativa vigente, en la declaración del 2010, debió registrar como ingreso gravado el valor que percibió en efectivo, es decir USD 50.000, más el impuesto que la sociedad pagó por el período fiscal 2005, en el valor que le corresponda.

2. RETENCIÓN DEL IMPUESTO.

El inciso final del artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que sobre los dividendos y utilidades de las sociedades y sobre los beneficios obtenidos de fideicomisos mercantiles, fondos de cesantía y fondos de inversión gravados, que constituyan renta gravada, se realizará la retención en la fuente conforme se establezca en el Reglamento a esta ley. A su vez, el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los dividendos o utilidades distribuidos a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye, de acuerdo a los porcentajes establecidos en dicho artículo.

Personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad

De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la retención en la fuente deberá efectuarse al momento del pago o del crédito en cuenta, lo que suceda primero; en este caso, lo que primero ocurre es el registro contable por parte de la sociedad que distribuye el beneficio o dividendo; en tal sentido, será éste el momento en que el agente de retención proceda con la misma.

La retención efectuada constituye crédito tributario para el sujeto pasivo en el periodo fiscal en el que registre u obtenga su ingreso, según el caso. Para aquellos pagos anticipados de utilidades, dividendos o beneficios que se efectuaron durante el periodo fiscal 2010, con anterioridad a la vigencia del reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el mes de junio del año 2010, el porcentaje de retención aplicable fue del 2% del ingreso gravado, en sujeción a lo pre-

visto por el artículo 3 de la Resolución N° NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial N° 98 de 5 de junio del 2007.

3. CRÉDITO TRIBUTARIO

Con base en lo previsto por el literal e) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el literal b) del artículo 137 de su reglamento de aplicación, para efectos de determinar el crédito tributario del sujeto pasivo por el impuesto pagado por la sociedad que distribuye el dividendo, utilidad o beneficio, se deberá considerar el menor valor de los siguientes:

- i) El impuesto pagado por la sociedad correspondiente al dividendo.
- ii) La tarifa de impuesto a la renta prevista para sociedades, multiplicada por el valor considerado como ingreso gravado.
- iii) El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global, es decir, la diferencia resultante de restar el impuesto causado en su renta global incluido el valor total del beneficio o dividendo, menos el impuesto causado en su renta global si no se consideraría ese beneficio o dividendo.

3.1. Personas naturales que perciben dividendos provenientes de más de una sociedad.

Cuando una persona natural perciba dividendos de más de una sociedad constituida o establecida en el país, para efectos de determinar su crédito tributario por el impuesto pagado por las sociedades, deberá considerar:

- i) La sumatoria de la parte correspondiente del impuesto pagado por las sociedades de las que es accionista.

- ii) La tarifa de impuesto a la renta prevista para sociedades, multiplicada por la sumatoria de los valores considerados como ingresos gravados.
- iii) El impuesto a la renta que le correspondería pagar a la persona natural por ese ingreso dentro de su renta global, es decir, la diferencia resultante de restar el impuesto causado en su renta global incluido el valor total de los dividendos, menos el impuesto causado en su renta global si no se los consideraría.

Por ejemplo, la señora Patricia Larrea, quien no está obligada a llevar contabilidad, es accionista de la compañía ABC y de la compañía XYZ, y recibe dividendos en el periodo fiscal 2010, en base a la siguiente información entregada por las compañías: COMPAÑÍA ABC

Valor del dividendo: USD 120.000

Impuesto a la renta pagado por la sociedad, correspondiente a ese dividendo: USD 20.000 COMPAÑÍA XYZ

Valor del dividendo: USD 30.000

Impuesto a la renta pagado por la sociedad, correspondiente a ese dividendo: USD 10.000

Adicionalmente la señora Larrea tiene ingresos por otras fuentes por un valor igual a USD 100.000

La señora Larrea requiere saber el monto que debe considerar como renta gravada y cuál es el máximo de crédito tributario que puede utilizar cuando declare estos dividendos dentro de su renta global.

Conforme lo establecido, el análisis correspondiente sería el siguiente:

Como ingreso gravado por concepto de dividendos se deberá considerar tanto

los ingresos obtenidos de las dos empresas, cuanto el pago de impuesto efectuado por cada una de las sociedades correspondiente a esos dividendos; es decir USD 180.000. (USD 120.000 + USD 20.000 + USD 30.000 + USD 10.000)

Luego, para calcular el límite de crédito tributario, se deben considerar el más bajo de los tres siguientes:

1. El impuesto pagado por la sociedad; es decir, USD 30.000 (USD 20.000 + USD 10.000).
2. El 25% (tarifa de impuesto a la renta para sociedades vigente en el año 2010) del ingreso gravado; es decir USD 45.000 (USD 180.000 * 25%).
3. El impuesto generado dentro de la renta global, que se entiende como la diferencia entre el impuesto causado en USD 280.000 (USD 180.000 de dividendos + USD 100.000 por otros ingresos) y el causado en USD 100.000 (otros ingresos), lo que daría un resultado de USD 63.000.

En el presente caso, el límite para la aplicación del crédito tributario sería de USD 30.000.

3.2. Crédito tributario en el caso de beneficios pagados a una sociedad domiciliada en un paraíso fiscal, cuando los dueños de aquella están domiciliados en el Ecuador.

El Art. 68 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que de conformidad con el artículo 17 del Código Tributario, se entenderá que cuando un fideicomiso entregue beneficios, directa o indirectamente, a personas naturales residentes en el Ecuador o sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de

menor imposición, que se han originado en la percepción de dividendos o utilidades de sociedades residentes en el Ecuador, serán considerados como dividendos obtenidos por la persona natural y se sujetarán al tratamiento tributario que sobre este tipo de ingresos determine la Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento.

A su vez, el literal c) del artículo 136 del reglamento de la referencia establece que el impuesto a la renta causado por las sociedades se entenderá atribuible a sus accionistas, socios o partícipes cuando éstos sean sociedades domici-

liadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, pero deberá realizarse la retención en la fuente adicional sobre el dividendo repartido, aplicando la correspondiente retención en la fuente del 10%.

No obstante lo anterior, dicha retención adicional también será considerado como crédito tributario por parte de las personas naturales residentes en el Ecuador, que perciban dividendos que provengan de dividendos distribuidos por sociedades nacionales a sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.

NORMAS QUE REGULAN LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD QUE EMITAN LIQUIDACIONES DE COMPRAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El Servicio de Rentas Internas mediante Resolución N° NAC-DGERCGC11-00055 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 396 de marzo 2 del 2011, se expidió las normas que regulan los deberes formales de los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad que emitan liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios.

Para lo cual están obligados a declarar las personas naturales y las sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad que en virtud de las disposiciones del artículo 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios emitan liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios y en consecuencia se conviertan en agentes de retención, tendrán

la obligación de declarar y pagar dichos valores retenidos en los formularios 103 para retenciones en la fuente de impuesto a la renta y 104 para retenciones en la fuente de impuesto al valor agregado, en las fechas fijadas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Esta obligación se cumplirá mientras esté en vigencia la autorización otorgada al sujeto pasivo para imprimir y utilizar liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios.

Los sujetos pasivos descritos anteriormente están obligados a presentar el Anexo REOC Y deberán entregar a la Administración Tributaria la información mensual relativa a las compras o adquisiciones,

detalladas por comprobante de venta, retención y los valores retenidos en la fuente de impuesto a la renta, mediante el ANEXO DE RETENCIONES EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA POR OTROS CONCEPTOS (REOC).

No están obligados a presentar esta información los meses en que no emitan liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios o no practiquen retenciones. Cuando realicen declaraciones sustitutivas en las que varíe la información contenida en sus declaraciones, deberán también sustituir el anexo correspondiente.

Plazos para la presentación del Anexo REOC:

La información deberá enviarse a través de Internet hasta el último día del mes subsiguiente al que corresponda, o de no ser así, podrá entregársela en las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas y demás oficinas dispuestas para el efecto, según el siguiente calendario, en consideración del noveno dígito del RUC:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de entrega (mes subsiguiente al que corresponda la información)
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

La presentación tardía, la falta de presentación o la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a las normas legales vigentes.

RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR (2 TOMOS)



La única obra de
práctica tributaria
en el Ecuador

Correo
legal
¡Legislación al día!





SEMINARIO

ANÁLISIS DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES Y SU APLICACIÓN A LAS IMPORTACIONES A CONSUMO

TEMARIO:

INSTRUCTOR:

Ec. Marco Canelos García, ha ocupado importantes cargos en el Ministerio de Finanzas como: Asesor de la Subsecretaría de Rentas, Director General de Tributación Aduanera, Director de Comercio Exterior, Director de Valoración Aduanera, Subdirector de Capacitación en el Ministerio de Finanzas, Asesor Jurídico en el Juzgado de Aduanas, Subdirector de asesoría Jurídica y Reclamos. Actualmente trabaja como Asesor en PUDELECO S.A.. Es docente de Comercio Exterior en la U. Simón Bolívar, en la U. Tecnológica Equinoccial y en el Centro de Estudios de la Cámara de Comercio.

OBJETIVOS:

Dar a conocer al participante el Código Orgánico de la Producción, su estructura y el alcance en el Comercio Exterior. Analizar su estructura, y el alcance de cada uno de los libros que le componen.

Estudiar las disposiciones legales inherentes a libro V de la Competitividad Sistemática y Facilitación aduanera, en la parte de los regímenes, medidas al Comercio Exterior arancel y sus modalidades y las operaciones aduaneras. Estudiar el régimen a Consumo, en sus diferentes fases operacionales y señalar cuales son los delitos aduaneros y las sanciones.

■ ESTRUCTURA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES COPCI

■ LIBRO V DE LA COMPETITIVIDAD SISTEMÁTICA Y FACILITACIÓN ADUANERA

■ Regímenes

Importación
Exportación
Otros
Excepción

■ Delito

■ Sanciones

■ Medidas al Comercio Exterior

■ Arancel y sus clases

■ Operaciones aduaneras

Deposito Temporal
Declaración Aduanera
Llegada
Aforo
Liquidación

DIRIGIDO A:

Gerentes, Importadores, Exportadores, Agentes de Comercio y Aduanas, Personal de las Áreas de Compras y Comercio Exterior.

Fecha: 07 Abril del 2011
Hora: 09:00 a 17:30
Lugar: Hotel Miraflores
(Salón Los Claveles)
Av. Miraflores
Valor: \$120.00 + IVA
(Aplica 10% de descuento a nuestros suscriptores)

Incluye Material de apoyo, certificado, coffe break y almuerzo

CONFIRMACIÓN

Martha Elena Cevallos
032 425 403
099 942 439
pudelecoambato@andinanet.net

Existirá parqueadero exclusivo para asistentes.